

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## SECCION PRIMERA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernación en 6 de Febrero último la siguiente circular, dirigida con la misma fecha á las Autoridades dependientes de aquel departamento:

«He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de un escrito del Capitán general de Castilla la Nueva, fecha 10 de Junio último, llamando la atención de este Ministerio sobre la frecuencia con que los Fiscales militares de otros distritos, y muy especialmente los que actúan en sumarias ó causas instruídas contra individuos de tropa por falta de incorporación á sus cuerpos al ser llamados desde la situación de licencia ilimitada, remiten al distrito de su mando interrogatorios para evacuar en los Tenientes de Alcalde de esta Corte, cuyos documentos tienen por único objeto el interrogarles respecto á si les fué comunicada oportunamente la orden á los interesados para su incorporación á los cuerpos, dando lugar á resistencias por aquellas Autoridades locales que se niegan á declarar. S. M., de conformidad con lo informado acerca del particular por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada en 22 de Diciembre próximo pasado, se ha servido resolver que los Fiscales militares deben dirigirse por el debido conducto á las Autoridades municipales, em-

pleando la forma de oficio cuando les reclamen noticias sobre hechos ó servicios llevados á cabo por ellas ó sus agentes en el desempeño de sus funciones, y abstenerse de recibir las declaraciones cuando dichos Alcaldes ó Tenientes de Alcalde no hayan sido testigos presenciales ó de referencia de sucesos sometidos á investigación, en cuyo caso están obligados á declarar, ya den testimonio como tales Autoridades, ó ya como particulares.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 18 Abril 1883).

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## SECCION DE FOMENTO.—Comercio.

Terminada la comprobación y marca periódica de pesas y medidas é instrumentos de pesar en toda la provincia, y habiendo llegado á mi conocimiento que el resultado obtenido por la comisión encargada de llevar á cabo la contrastación no puede ser más desventajoso, comparado con el del año pasado, infracción manifiesta de la ley y con notable perjuicio del público en general; he dispuesto prevenir á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia hasta el día 20 de Mayo próximo obliguen por los medios coercitivos que se señalan en el reglamento de 29 de Mayo de 1868, á los comerciantes, in-



dustriales, particulares, etc., que en sus respectivas localidades usen por cualquier concepto pesas, medidas, balanzas ó romanas, á presentarlas hasta el día señalado en las oficinas del Sr. Ingeniero fiel contraste en esta capital, para practicar la correspondiente comprobación y marca, debiendo tener entendido los Alcaldes que, trascurrido dicho improrrogable plazo sin que se haya verificado la oportuna contrastación, les impondré la multa para que estoy autorizado según la ley municipal vigente, sin que deje de hacerse efectiva bajo ninguna excusa ni pretexto, además de exgirles la responsabilidad que proceda por su desobediencia grave á las órdenes de este Gobierno.

Zaragoza 18 de Abril de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

**SECCION QUINTA.**

**BATALLÓN DEPÓSITO DE CALATAYUD, NÚM. 79.**

D. Waldo Carrascón y Abad, Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del batallón Depósito de Calatayud, núm. 79:

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en Real orden de fecha 10 de Marzo del presente año y art. 166 y siguientes del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército, decretado en 22 de Enero del corriente año, los reclutas disponibles del último reemplazo, pertenecientes á este batallón, serán sorteados el día 1.º de Mayo próximo venidero, con objeto de cubrir las bajas naturales que ocurran en el segundo batallón del regimiento infantería de Albuera, núm. 26.

Quedan exceptuados del anterior sorteo los redimidos á metálico y los sustituidos por individuos no pertenecientes al Ejército.

La falta de un recluta ó varios al sorteo no les eximirá en ningún caso de la obligación de su ingreso en las filas cuando les corresponda.

Todo lo que se hace público en este día, debiendo los interesados ó sus representantes concurrir el día 1.º del citado Mayo, á las doce de su mañana, á la plaza de la Correa, en esta ciudad, donde se verificará dicho sorteo.

Calatayud 16 de Abril de 1883.—El Coronel, T. C., primer Jefe, Waldo Carrascón.

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

**CONSUMOS.—Circular.**

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia remitirán hasta el día 8 de Mayo próximo, sin excusa alguna, relación compuesta de triple número de individuos al de Concejales, y en la cual estén representadas todas las clases de mayores, medios y menores contribuyentes por territorial é industrial, y tres más de los que no figuran como tales por concepto alguno, con sujeción al modelo y reglas ú observaciones que se insertan á continuación; en la inteligencia de que los que no hubieren

cumplido este servicio al espirar el plazo, serán apremiados por medio de plantones hasta que lo verifiquen.

Zaragoza 18 de Abril de 1883.—El Administrador, Carlos Aceña.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PUEBLO DE.....

*Relación de los mayores, medios y menores contribuyentes de este pueblo, reclamada por la Administración de Propiedades é Impuestos en circular de 18 de Abril último.*

Número de Concejales que corresponden á este pueblo..... 6.

	SABEN		CUOTAS que satisfacen por territorial é industrial.	
	Leer.	Escribir.	Pesetas	Pesetas
<b>MAYORES CONTRIBUYENTES.</b>				
Don.....				
» .....				
» .....				
» .....				
» .....				
<b>MEDIOS.</b>				
Don.....				
» .....				
» .....				
» .....				
» .....				
<b>MENORES.</b>				
Don.....				
» .....				
» .....				
» .....				
» .....				
<b>QUE NO CONTRIBUYEN POR CONCEPTO ALGUNO.</b>				
Don.....				
» .....				
» .....				

(Fecha y firma).

*El Alcalde.*

**OBSERVACIONES.**

- 1.ª No se omitirá consignar el número de Concejales que corresponden al pueblo, según su vecindario.
- 2.ª Se procurará que todos los que se inscriban sepan leer y escribir, sin que ninguno de ellos tenga las excepciones siguientes:
  - 1.ª Más de 60 años cumplidos.
  - 2.ª Imposibilidad física notoria ó acreditada en la forma ordinaria.

3.º Empleo ó cargo público civil ó militar, gratuito ó retribuido.

## COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

### *Inspección de utensilios.*

No habiendo causado remate la subasta verificada el 14 del actual para contratar mil tablados de los de á tres en cama, y dispuesto por el Sr. Intendente militar del distrito se proceda á una segunda y simultánea licitación bajo las mismas bases y condiciones que rigieron en la anterior, he dispuesto se anuncie la adquisición de los mil tablados en subasta pública, cuyo acto tendrá lugar en esta Comisaría, sita en la calle de la Viola, núm. 10, y simultáneamente en las de Teruel y Huesca el día 4 de Mayo próximo, á las 12 de su mañana, en cuyas dependencias se hallarán de manifiesto al público el pliego de condiciones y modelo de tabla.

El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Reglamento provisional para la contratación de todos los servicios de Guerra, aprobado en Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al pliego de condiciones expresado anteriormente y al modelo que al final se estampa.

Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acto de remate.

Zaragoza 18 de Abril de 1883.—El Comisario de guerra Inspector, Pascual Royo.

### *Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., habitante calle de....., núm....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición por parte de la Administración militar de tres mil tablas con destino á la cama militar, se comprometo á entregarlas en la Factoría de utensilios de Zaragoza con entera sujeción á las mismas, al precio (tantas) pesetas y (tantos) céntimos cada tabla. Y para que sea válida esta proposición acompaña la adjunta carta de pago que acredita haber hecho el depósito, según lo prevenido en la condición novena del pliego, de..... pesetas en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia de.....

(Fecha y firma del proponente).

## SECCION SEXTA.

D. Pedro Lucea, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Nonaspe:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal se encuentra la del tenor siguiente:

«Al margen.—Ayuntamiento: D. Francisco Catalan.—Juan Antonio Altés.—Francisco Llop.—Miguel Bernús.—Mariano Puértolas.—José Llop Fol-

quer.—Bernardino Salvador.—Agustin Vicente.—Pablo Llop Torner.—Asociados: D. José Rafales Andreu.—Romualdo Roc.—Matias Roc Llop.—Joaquin Barberán.—José Rafales Alfonso.—Miguel Navarro.—Manuel Rafales.—Evaristo Bernús.—Felipe Rafales.

Dentro.—Sesión extraordinaria del 3 de Marzo.—En Nonaspe á 3 de Marzo de 1883, convocados en las Casas Consistoriales los señores del Ayuntamiento de la misma y vocales asociados, constituyendo la Junta municipal, cuyos nombres al margen se expresan, el Sr. Alcalde Presidente declaró abierta la sesión, manifestando: que ascendiendo los gastos del presupuesto ordinario y adicional refundidos para el año próximo 1883-84 á la suma de 10.426 pesetas 13 céntimos y los ingresos sobre arbitrios y recargos legales sobre contribuciones al máximo gravámen que la ley autoriza á la de 7.419 pesetas 98 céntimos, resulta un déficit de 3.006 pesetas 15 céntimos, como podían observar los señores asociados con vista del ejemplar del presupuesto impreso presentado por el Ayuntamiento para la aprobación definitiva por la Junta municipal, cuyo documento sometía á su deliberación: que para enjugar el déficit expresado, una vez agotados los recursos ordinarios y los impuestos sobre los cupos de contribuciones y cédulas personales, no quedaba otro medio que solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recargo extraordinario del 48.20 por 100 sobre el cupo de consumos, además del 70, con cuyo producto, aplicado á la cantidad deficiente, viene á nivelarse el presupuesto: que si bien el recargo cuya concesión habrá de pedirse con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, debiera recaer principalmente sobre especies no sujetas al pago de derechos para el Tesoro, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Instrucción de consumos, siendo casi nulos los rendimientos que tales especies habían de producir, se hacía preciso que el nuevo gravámen recayese sobre algunos artículos ya comprendidos en la tarifa general y sujetos al recargo del 70 por 100, procurando que las especies no resulten gravadas en ningún caso con más del 25 por 100 de su precio medio en la localidad, conforme á lo prevenido en el art. 139 de la ley municipal, en armonía con la Real orden de 27 de Setiembre de 1882.

Enterados los señores concurrentes, respondiendo á la invitación del Sr. Presidente, después de una amplia discusión en que examinaron detenida y minuciosamente las partidas consignadas en el presupuesto, acordaron aprobarlas, por no ser posible cercenar ninguna de ellas, y respecto al recargo extraordinario que se recurra al Gobierno de S. M. en solicitud de que lo autorice en la forma que se detalla por especies en cada una de las unidades que se señalan en el estado ó tarifa que se une á este acuerdo, que para redactar y dirigir la instancia al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación facultan al Sr. Alcalde, cuyo expediente se remita por conducto del Sr. Gobernador civil de esta provincia: que se saque testimonio de esta acta para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y que se exponga al público por término de 10 días, con lo cual se levantó la sesión, cuya acta firman los señores que supieron hacerlo, y por los que nó, el Secretario, de que certifico.

—Francisco Catalán.—Miguel Bernús.—Mariano Puértolas.—Romualdo Roc.—Matias Roc Llop.—José Rafales Alfonso.—Miguel Navarro.—Manuel Rafales.—Evaristo Bernús.—Pedro Lucea, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Nonaspe á 15 de Abril de 1883.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Catalán.—Pedro Lucea.

D. Ambrosio Bernal Casanova, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Bárboles:

Hago saber: Que constituida la Corporación que presido en Junta con igual número de contribuyentes asociados, según previene el art. 210 de la Instrucción, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento correspondiente al año económico viniente de 1883 á 84, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate, que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales ante el Municipio el día 29 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Bárboles 17 de Abril de 1883.—El Alcalde, Ambrosio Bernal.—D. S. O., Antonio Andolz, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta fin del corriente mes las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, debiendo advertir que no se hará traspaso alguno que no venga justificado en debida forma.

Paracuellos de la Ribera 17 de Abril de 1883.—El Alcalde, Gregorio Melús.

En la Secretaría municipal de este pueblo se admitirán hasta fin del presente mes las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza, previa la presentación de los títulos legales que lo acrediten.

Castiliscar 15 de Abril de 1873.—El Alcalde, Domingo Araiz.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Joaquín Rodrigo y Bériz, Juez de instrucción ejerciente del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal que se ha instruido en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, he acordado sacar á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y el municipal de Alfajarín el día 7 de Mayo próximo, la siguiente finca:

Un campo en el término municipal de Alfajarín, partida de Campillos, de 42 áreas, 90 centiáreas, que confronta por Norte y Este con Jorge Jiménez, y

por Sur y Oeste con prado: tasado en la suma de 120 pesetas.

#### ADVERTENCIA.

No se admitirá postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la tasación, debiendo previamente depositar el 10 por 100 de dicha suma.

Lo que se hace público por medio del presente. Dado en Zaragoza á 17 de Abril de 1883.—Joaquín Rodrigo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

#### La Almunia.

D. Fernando Hernandez, Abogado, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma:

Por el presente primer edicto, se llama á cuantos se crean con derecho á la herencia de D.<sup>a</sup> Pilar Solano y Guito, soltera, de 16 años de edad, natural de esta villa, vecina de la de Calatorao, en la que falleció intestada el día 7 de Octubre último, para que lo deduzcan en este Juzgado en legal forma en el término de 30 dias, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues así lo tengo acordado en expediente á instancia de D. José Solano y Guito, hermano de la finada, en solicitud de que al mismo y á sus otros dos hermanos D. Luis y D. Fermín, se les declare herederos por iguales partes de todos los bienes, derechos, instancias y acciones que dejó á su fallecimiento la nombrada D.<sup>a</sup> Pilar Solano y Guito.

Dado en La Almunia á 16 de Abril de 1883.—Fernando Hernandez.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

El Sindicato de riegos de la villa de Gelsa ha dispuesto sacar en pública subasta el aprovechamiento de los pastos existentes en un soto de su propiedad, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Sindicato. El acto de la subasta tendrá lugar en el local que ocupa dicha Secretaría el día 27 del corriente mes, á las nueve de su mañana.

Gelsa 15 de Abril de 1883.—El Presidente, de su orden, Matias Usón, Secretario.

Por los ejecutores testamentarios de D.<sup>a</sup> Pilar del Pueyo y Latorre, fallecida en Zaragoza el 28 de Febrero último, se llama á todos los que se crean con algún derecho á los bienes de la misma, para que en el término de 15 dias lo acrediten debidamente ante el Notario de Alagón D. Baltasar Logroño Sancho; pues pasado dicho término se procederá á cumplir las cláusulas del testamento.

Alagón 18 de Abril de 1883. (4)